

#2856

O./6052



agosto 9/40

Proj de ley que agrega sendos párrafos a  
los arts. 3 y 6 de la Ley No. 163 sobre  
Neutralidad.

7 Págs

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Agosto 28, 1940.

00916


Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 9711 de fecha 9 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se agregan sendos párrafos a los artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 163, de fecha 21 de octubre de 1939, con el propósito de capacitar legalmente a las autoridades dominicanas para asegurar la neutralidad de la República frente a los conflictos bélicos entre naciones extranjeras.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

8/16053



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 9711

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de agosto de 1940.

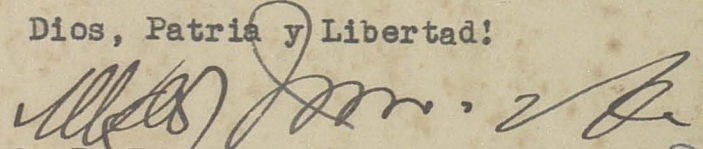
Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se agregan sendos párrafos a los artículos 3 y 6 de la ley No. 167, de fecha 21 de octubre de 1939, con el propósito de capacitar legalmente a las autoridades dominicanas para asegurar la neutralidad de la República frente a los conflictos bélicos entre naciones extranjeras.

En espera de que el Poder Legislativo otorgará su voto favorable a este importante proyecto de ley, os saludo cordialmente.

Dios, Patria y Libertad!

  
M. de J. Troncoso de la Concha.

8/6052



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

394

CIUDAD TRUJILLO,  
Distrito de Santo Domingo,  
Agosto 29 de 1940.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusar a Ud. recibo de su atento oficio #.915, de fecha 28 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Núm.163, del 21 de Octubre de 1939, sobre Neutralidad; y me cumple informarle, igualmente, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Abelardo René Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6073 bis

00915


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Agosto 28, 1940.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se agregan sendos párrafos a los artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 163, de fecha 21 de octubre de 1939, con el propósito de capacitar legalmente a las autoridades dominicanas para asegurar la neutralidad de la República frente a los conflictos bélicos entre naciones extranjeras.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

21/6073

I N F O R M E.

Señor Presidente del Hon. Senado de la República:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores de esta Alta Cámara, que suscribe, recibió encargo del Hon. Senado de rendir informe acerca del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, y que tiende a establecer algunas modificaciones esenciales en la ley N° 163 de fecha 21 de Octubre de 1939, o sea, la Ley de Neutralidad que el Congreso Nacional votara en momentos que exigían poner en movimiento el patriótico celo del Gobierno Dominicano en ocasión del grave conflicto mundial que representa la actual guerra europea.

Las modificaciones propuestas están incluídas en el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 DECLARADA LA URGENCIA,  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega el siguiente párrafo al art. 3 de la Ley N° 167, de fecha 21 de octubre de 1939, sobre Neutralidad:

Párrafo:- Todos los tripulantes de cualquier clase de nave de nación beligerante que busque refugio en el país o haga escala en él por cualquier motivo, estarán sometidos a la vigilancia de la policía.

Artículo 2.- Se agrega el siguiente párrafo al art. 6 de la misma ley:

Párrafo:- Si, por temor a hostilidades por parte del enemigo, una nave mercante de bandera beligerante se refugiare en aguas o puertos de la República, o si, estando en puerto dominicano, permaneciere en él un tiempo no acostumbrado después de despachada, las autoridades dominicanas adoptarán las medidas siguientes, sin perjuicio de otras análogas que la prudencia aconseje:

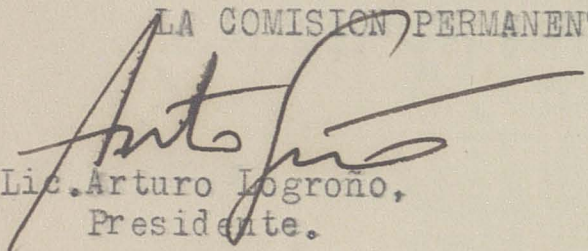
- a) Pondrán la nave bajo vigilancia, con guardia a bordo, o fuera del barco;
- b) Determinarán el puerto o fondeadero en donde la nave deba permanecer;
- c) Inhabilitarán la nave para zarpar mientras dure la detención;
- d) Prohibirán el empleo de los medios de telecomunicación de la nave;

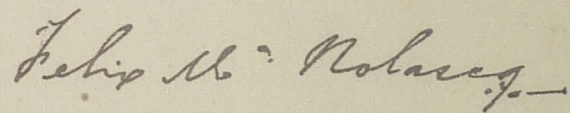
- e) Dejarán en libertad al Capitán, oficiales y tripulantes. La permanencia de éstos en la República quedará sujeta a las disposiciones de las leyes de inmigración, pudiéndoseles aplicar las medidas que la preservación de la neutralidad o de la seguridad del Estado aconsejarén.
- f) Eximirán la nave del pago de los derechos portuarios.

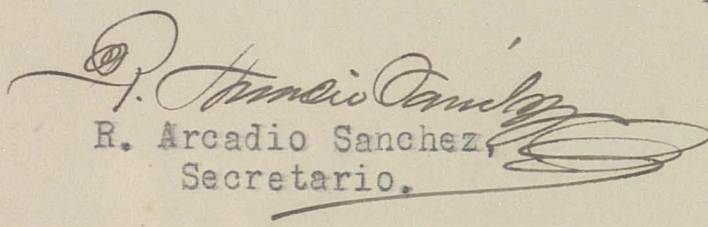
Vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores entiende que son muy oportunas las reformas propuestas a la mencionada ley N° 167 de fecha 21 de Octubre de 1939, y opina favorablemente a la votación del proyecto, salvo el mejor y más ilustrado criterio del Hon. Senado de la República.

Muy atenta y respetuosamente,

LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES:

  
Lic. Arturo Logroño,  
Presidente.

  
Lic. Félix Ma. Nolasco,  
Vicepresidente.

  
R. Arcadio Sanchez,  
Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

315

DECLARADA LA URGENCIA?

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la Ley N° 163, de fecha 21 de octubre de 1939, sobre Neutralidad:

Párrafo:- Todos los tripulantes de cualquier clase de nave de nación beligerante que busque refugio en el país o haga escala en él por cualquier motivo, estarán sometidos a la vigilancia de la policía.

Artículo 2.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 6 de la misma ley:

Párrafo:- Si, por temor a hostilidades por parte del enemigo, una nave mercante de bandera beligerante se refugiare en aguas o puertos de la República, o si, estando en puerto dominicano, permaneciere en él un tiempo no acostumbrado después de despachada, las autoridades dominicanas adoptarán las medidas siguientes, sin perjuicio de otras análogas que la prudencia aconseje:

- a) Pondrán la nave bajo vigilancia, con guardia a bordo, o fuera del barco;
- b) Determinarán el puerto o fondeadero en donde la nave deba permanecer;

EL CONGRESO NACIONAL  
EN HOMENAJE DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1.º - De aquí en adelante se denominará el Congreso Nacional en el orden de su funcionamiento.

8.º LEGISLATURA Orden de 1940  
REGISTRADA AL No. 315

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina e impresión de dos  
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1940.

Jefe de las Oficinas del Senado.



*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

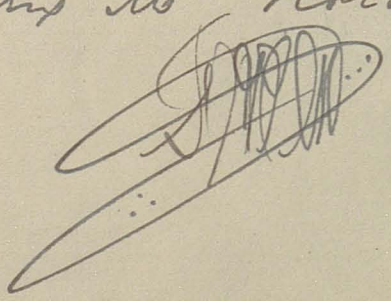
ASUNTO: Ley que agrega sendos párrafos a los arts.  
3 y 6 de la Ley N°163, sobre Neutralidad. PAG. No. 2

- c) Inhabilitarán la nave para zarpar mientras dure la detención;
- d) Prohibirán el empleo de los medios de telecomunicación de la nave;
- e) Dejarán en libertad al Capitán, oficiales y tripulantes. La permanencia de éstos en la República quedará sujeta a las disposiciones de las leyes de inmigración, pudiéndoseles aplicar las medidas que la preservación de la neutralidad o de la seguridad del Estado aconsejaren;
- f) Eximirán la nave del pago de los derechos portuarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

  
Felipe M. Nolasco

ASUNTO:

... de la ley N.º 103, sobre...

Jefe de las Oficinas del Senado.



8- LEGISLATURA 2da. de 1940  
REGISTRADA AL No 215  
en el folio ..... del libro letra .....  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
ejemplares interlineales.  
Ciudad Trujillo 28 de agosto 1940

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la ley No. 16<sup>3</sup>, de fecha 21 de octubre de 1939, sobre Neutralidad:

Párrafo:- Todos los tripulantes de cualquier clase de nave de nación beligerante que busque refugio en el país o haga escala en él por cualquier motivo, estarán sometidos a la vigilancia de la policía.

Artículo 2.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 6 de la misma ley:

Párrafo:- Si, por temor a hostilidades por parte del enemigo, una nave mercante de bandera beligerante se refugiare en aguas o puertos de la República, o si, estando en puerto dominicano, permaneciere en él un tiempo no acostumbrado después de despachada, las autoridades dominicanas adoptarán las medidas siguientes, sin perjuicio de otras análogas que la prudencia aconseje:

- a) Pondrán la nave bajo vigilancia, con guardia a bordo, o fuera del barco;
- b) Determinarán el puerto o fondeadero en donde la nave deba permanecer;
- c) Inhabilitarán la nave para zarpar mientras dure la detención;
- d) Prohibirán el empleo de los medios de telecomunicación de la nave;
- e) Dejarán en libertad al Capitán, oficiales y tripulantes. La permanencia de éstos en la República quedará sujeta a las disposiciones de las leyes de inmigración, pudiéndoseles aplicar las medidas que la preservación de la neutralidad o de la seguridad del Estado aconsejaren.
- f) Eximirán la nave del pago de los derechos portuarios.

DADA etc.